Referencia:	**2022/00008076J**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Pedro Vicente Alamá	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
David García Requena		Viceintervento r

EXCUSA SU ASISTENCIA:

Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 28 de julio de 2022, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento Sr. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. Asisten de forma remota por medios electrónicos las corporativas Sras. Torrijo del Rey y García Pedrero.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.
Número: 2022/00008076J.
APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2022 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 2022.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, las actas se aprueban por unanimidad de los presentes.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=14
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:00:14

2. Secretaría.
Número: 2022/00008460Y.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2022.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de junio de 2022:

Auto Núm. 27/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 dictado en el Procedimiento Ordinario 835/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 1 de Llíria, recurso interpuesto por Gesico Compra de Impagados SL, por el que se acuerda homologar la transacción solicitada por las partes y se declara finalizado el proceso.

Decreto Núm. 309/22 de fecha 10 de junio de 2022 dictado en el Procedimiento de Ejecución de Títulos judiciales 404/2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 1 de Llíria, por el que se declara terminado el procedimiento de ejecución seguido a instancia de Gesico Compra de Impagados SL frente al Ayuntamiento de Llíria y se archiva el procedimiento.

Sentencia Núm. 213/2022 de fecha 23 de junio de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado Núm. 46/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 6 de Valencia, por la que se desestima íntegramente el recurso promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., sobre reclamación de cantidad.

Sentencia Núm. 337/2022 de fecha 27 de abril de 2022 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo contencioso-administrativo Sección

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

5ª, por la que se desestima el recurso de apelación Núm. 5/000034/2022-S interpuesto por Garbialdi S.A. contra la sentencia 349/2021 de 15 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 1 de Valencia dictada en el procedimiento abreviado 60/2021, sobre contratos administrativos.

Sentencia Núm. 153/2022 de fecha 6 de junio de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 65/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 9 de Valencia, por la que se desestima el recurso interpuesto por M.L.N.D. y Verti S.A., sobre responsabilidad patrimonial.

Sentencia Núm. 229/2022 de fecha 30 de junio de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 83/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 6 de Valencia, por la que se estima íntegramente el recurso interpuesto por la mercantil Caolines Lapiedra S.L., sobre administración tributaria.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=32
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:00:32

3. Comunicación y Prensa.
Número: 2022/00006895M.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIS JAUME I DE LA VILA DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 19 de julio de 2022:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con el Reglamento para la concesión de los Premis Jaume I de la Vila de Llíria, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del día 16 de mayo de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 109 de fecha 7 de junio de 2019.

Transcurrido este plazo de tiempo desde su puesta en marcha, se ha observado la necesidad de introducir una serie de modificaciones a su articulado con el fin de:

-Agilizar y simplificar el procedimiento para la concesión de los premios.

-Adaptar algunos puntos a las necesidades de organización que han ido surgiendo, como la posibilidad de celebrar alrededor de la fecha del 9 de octubre y no necesariamente ese mismo día.

-Corregir algunos puntos que habían pasado desapercibidos en su aprobación inicial, en cuanto al artículo 7 que hace referencia la posibilidad de conceder los premios a personas extranjeras, pero que no tiene sentido por la finalidad de estos premios, porque en su artículo 1 habla de que recaerá en personas y entidades de la Comunitat Valenciana; o en el anexo con el texto del diploma que parece dar a entender que sólo es para personas físicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Visto que en el expediente nº 2022/00006895M recoge el informe jurídico de la Secretaría General de este Ayuntamiento en el que hace constar que no existe inconveniente en la tramitación de la modificación del reglamento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de modificación del articulado del Reglamento para la concesión de los Premis Jaume I de la Vila de Llíria en los siguientes términos:

-Artículo 4: La redacción se sustituye por ésta:

Anualmente se concederá un máximo de cinco distinciones y se otorgarán en un acto solemne alrededor de los actos de celebración del 9 d'Octubre que organice el Ayuntamiento de Llíria.

-Artículo 5: Se eliminan los tres puntos y se sustituyen por este único:

El procedimiento para la concesión de los Premios Jaume I podrá iniciarse por escrito a propuesta de: a) el Alcalde/sa; b) Concejalía de Cultura c) los grupos políticos de la Corporación Municipal; d) entidades locales.

La solicitud deberá estar razonada, adjuntando currículum que acredite los méritos de la persona o entidad propuesta.

-Artículo 6: la redacción se sustituye por ésta:

Una vez presentadas las solicitudes, la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, para su posterior elevación al pleno, debatirá si las personas o entidades propuestas reúnen los méritos suficientes para recibir el premio y, si fuera necesario, podrían solicitar ampliación de la información al proponente.

-Artículo 7: Se elimina todo el artículo.

-Artículo 8: Pasa a numerarse como artículo 7.

-Artículo 9: Pasa a numerarse como artículo 8.

-Artículo 10: Pasa a numerarse como artículo 9.

-Artículo 11: Se elimina todo el artículo.

-Artículo 12: Pasa a numerarse como artículo 10.

-Artículo 13: Pasa a numerarse como artículo 11.

-Artículo 14: Pasa a numerarse como artículo 12.

-Artículo 15: Pasa a numerarse como artículo 13.

-Anexo: La redacción de la leyenda del premio se sustituye por ésta:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión plenaria celebrada el ….. de …….. de …… ha acordado conceder el Premi Jaume I de la Vila de Llíria a …… como reconocimiento público a los excepcionales méritos contraídos con su labor en pro de la defensa de .....

Llíria, …… de …….. de …….

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=45
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:00:45

4. Comunicación y Prensa.
Número: 2022/00007201N.
DICTAMEN RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE LLÍRIA, A TÍTULO PÓSTUMO, A D. PASCUAL ENGUÍDANOS USACH.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 19 de julio de 2022:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 16 de junio de 2022, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurran para nombrar Hijo Predilecto de Llíria, a título póstumo, a D. Pascual Enguídanos Usach y por la que designa también al 2º teniente de alcalde, D. Francisco García Latorre, como instructor del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que D. Pascual Enguídanos Usach cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

ACUERDA:

Primero.- Nombrar Hijo Predilecto de Llíria, a título póstumo, al escritor D. Pascual Enguídanos Usach.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la familia de Pascual Enguídanos Usach.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=100
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:01:40

5. Comunicación y Prensa.
Número: 2022/00007201N.
DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A D. VICENTE AGUILAR CARMONA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 19 de julio de 2022:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 16 de junio de 2022, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurran para conceder la Medalla de la Ciudad a D. Vicente Aguilar Carmona y por la que designa también al 2º teniente de alcalde, D. Francisco García Latorre, como instructor del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del "Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria", e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que D. Vicente Aguilar Carmona cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad al futbolista paralímpico D. Vicente Aguilar Carmona.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Vicente Aguilar Carmona.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=136
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:02:16

6. Comunicación y Prensa.
Número: 2022/00007201N.
DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN DE HONOR DE LA CIUDAD DE LLÍRIA A LA EX CONCEJALA VALLIVANA MURGUI ORTEGA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 19 de julio de 2022:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Visto que el citado reglamento en la Sección 3ª, regula la concesión de la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria, y establece en su artículo 17.2 que "la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han ejercido los cargos de concejal/a del Ayuntamiento de Llíria, dedicando parte de su vida a ejercer de representantes públicos las diferentes legislaturas democráticas".

Visto que el artículo 31 del Reglamento, establece que para la concesión de la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación, una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Visto que Vallivana Murgui Ortega ha sido concejala del Ayuntamiento de Llíria entre 2012 y 2021, y dejó el cargo en septiembre de 2021 y ya no forma parte tampoco de la Corporación Municipal.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria a Vallivana Murgui Ortega.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=167
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:02:47

7. Deportes.
Número: 2021/00000158X.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de julio de 2022:

Habiéndose advertido una serie de errores en el texto de las **bases reguladoras de la subvención subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro de Llíria** publicadas en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2021 y en base al *artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores* de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (4) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la corrección de los siguientes errores detectados en el texto de las **bases reguladoras de la subvención subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro de Llíria**:

Donde dice:

> *"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIACOMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LLÍRIA. Temporada 2020-2021."*

Debe de decir:

> *"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIACOMPETITIVA, A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LLÍRIA."*

Donde dice:

> *"1. INTRODUCCIÓN. Estas normas serán de aplicación a las peticiones de subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a sufragar gastos corrientes a favor de proyectos deportivos desarrollados en Llíria, durante la temporada 2020-2021, por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en este municipio. "*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Debe de decir:

"1. INTRODUCCIÓN. Estas normas serán de aplicación a las peticiones de subvención en régimen de concurrencia competitiva con destino a sufragar gastos corrientes a favor de proyectos deportivos desarrollados en Llíria, por entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación permanente en este municipio. "

Donde dice:

4. TEMPORALIDAD DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES. Se considerarán como proyectos subvencionables aquellos que hayan trascurrido durante de la temporada deportiva 2020-2021, de duración máxima de un año, iniciados no antes del 1 de agosto de 2020 ni finalizados después del 31 de julio de 2021.

Debe de decir:

"4. TEMPORALIDAD DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES. Se considerarán como proyectos subvencionables aquellos que hayan trascurrido durante de la temporada deportiva objeto de la convocatoria, de duración máxima de un año, iniciados no antes del 1 de agosto ni finalizados después del 31 de julio de la temporada a subvencionar."

Donde dice:

"Criterio 11. Gastos federativos. Se valorará los gastos soportados durante la temporada deportiva 2020-2021."

Debe de decir:

"Criterio 11. Gastos federativos. Se valorará los gastos soportados durante la temporada deportiva objeto de la convocatoria."

Donde dice:

"Las subvenciones tendrán como finalidad apoyar y mejorar la actividad de los clubes y entidades deportivas, fomentando la práctica y competición deportiva, así como el desarrollo de actividades recreativas, ocio y esparcimiento, por lo que tendrán carácter justificable todos aquellos gastos realizados durante la temporada deportiva 2020-2021 en concepto de:"

Debe de decir:

"Las subvenciones tendrán como finalidad apoyar y mejorar la actividad de los clubes y entidades deportivas, fomentando la práctica y competición deportiva, así como el desarrollo de actividades recreativas, ocio y esparcimiento, por lo que tendrán carácter justificable todos aquellos gastos realizados durante la temporada deportiva objeto de la convocatoria en concepto de:"

Donde dice:

"b)Segundo Plazo: Se deberá presentar la justificación de la subvención antes del 31 de octubre de 2021. El 30% de la subvención se liquidará antes de la finalización del ejercicio 2021."

Debe de decir:

"b)Segundo Plazo: Se deberá presentar la justificación de la subvención antes del 31 de octubre del año de publicación de la convocatoria. El 30% de la subvención se liquidará antes de la finalización del año de publicación de la convocatoria."

SEGUNDO.- Publicar en el B.O.P. de la provincia de Valencia, a efectos de general

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

conocimiento.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=197
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:03:17

8. Recursos Humanos.
Número: 2022/00006746V.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 32 DEL ACUERDO SOBRE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL PERSONAL FUNCIONARIO A SU SERVICIO Y DEL ARTÍCULO 30 DEL CONVENIO SOBRE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de protección de los entornos naturales, obras y servicios, interior, contratación y recursos humanos de fecha 21 de julio de 2022:

En fecha 8 de marzo de 2022, se presenta escrito de la Junta de Personal, con número de registro de entrada 2022003584, por el que se solicita se convoque a la Mesa General de Negociación para negociar, entre otras cuestiones, la posible modificación del artículo 32, que regula los servicios especiales o extraordinarios, del Acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Llíria y el personal funcionario a su servicio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 165, de fecha 13 de julio de 2001, con modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 257, de fecha 29 de octubre de 2003.

De dicho escrito se desprende la siguiente propuesta de importe/hora de las gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo:

GRUPO	NORMAL	FESTIVA O NOCTURNA	FESTIVA Y NOCTURNA
A1	35	38	41
A2	32	36	39
B	29	32	37
C1	26	30	35
C2	23	28	32
AP	23	28	32

Asimismo, se propone que para el periodo de Navidad, el importe estipulado por hora de los servicios extraordinarios que se realicen en los días de Nochebuena y Nochevieja, con independencia de su grupo de titulación, tenga el valor de 50 €.

En fecha 7 de junio de 2022 se procede a la apertura del correspondiente expediente administrativo, con número asignado 2022/6746V, para proceder al estudio y, en su caso, modificación de dicho artículo.

En fecha 7 de junio de 2022 se emite providencia por la Concejal-Delegada, Dña.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Josefina Torrijo del Rey, por la que se solicita que por los servicios municipales se proceda a recabar informe de las personas responsables de los colectivos que usualmente efectúan servicios extraordinarios, a los efectos de que se motive la necesidad de la modificación de dicho artículo, siendo esta providencia trasladada a todos los Departamentos.

Constan en el expediente informes del Departamento de Policía, de fecha 13 de junio, del Departamento de Comunicación, de fecha 15 de junio, y del Departamento de Cultura, de fecha 16 de junio.

La posible modificación del artículo 32 del Acuerdo arriba referenciado junto con la propuesta de incremento del precio/hora presentada en fecha 8 de marzo de 2022, por la Junta de Personal, ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, en Mesa General de Negociación Conjunta, en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2022. De la misma forma, fue objeto de negociación la consideración de los sábados como día festivo a los efectos de calcular el importe de las gratificaciones a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo.

Se ha emitido informe por la Técnico en funciones del Departamento de Recursos Humanos.

En virtud de los principios de potestad reglamentaria y de autoorganización recogidos en el apartado 1.a) del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (4) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 32 del Acuerdo sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Llíria y el personal funcionario a su servicio, en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 3 del artículo 32 del Acuerdo quedando redactado de la siguiente manera:

"3. Compensación económica por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo (Valor euros/hora):

GRUPO	*NORMAL*	*FESTIVA O NOCTURNA*	*FESTIVA Y NOCTURNA*
A1	*35*	*38*	*41*
A2	*32*	*36*	*39*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

B	*29*	*32*	*37*
C1	*26*	*30*	*35*
C2	*23*	*28*	*32*
AP	*23*	*28*	*32*

Se incluye un valor de 50€/hora para los servicios extraordinarios que sean prestados en los días de Nochebuena y Nochevieja, con independencia de su grupo de titulación."

Se incluye el apartado 9, cuya redacción es la siguiente:

"9. A los efectos de calcular el importe a percibir en concepto de gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, los sábados tendrán la consideración de día festivo."

SEGUNDO. Aprobar la modificación del artículo 30 del artículo 30 del Convenio sobre las normas reguladoras de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Llíria y el personal laboral a su servicio, en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 3 del artículo 30 del Convenio quedando redactado de la siguiente manera:

"3. Compensación económica por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo (Valor euros/hora):

GRUPO ASIMILADO	*NORMAL*	*FESTIVA O NOCTURNA*	*FESTIVA Y NOCTURNA*
A1	*35*	*38*	*41*
A2	*32*	*36*	*39*
B	*29*	*32*	*37*
C1	*26*	*30*	*35*
C2	*23*	*28*	*32*
AP	*23*	*28*	*32*

Se incluye un valor de 50€/hora para los servicios extraordinarios que sean prestados en los días de Nochebuena y Nochevieja, con independencia de su grupo de titulación."

Se incluye el apartado 9, cuya redacción es la siguiente:

"9. A los efectos de calcular el importe a percibir en concepto de gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, los sábados tendrán la consideración de día festivo."

TERCERO. Hacer público el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos recogidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=398
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:06:38

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

9. Urbanismo.
Número: 2019/00002615H.
DICTAMEN RELATIVO AL PLAN DE ACCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA NO INCLUIDOS ACTUALMENTE EN LA CONCESIÓN MUNICIPAL: APROBACIÓN INICIAL E INCORPORACIÓN EN EL PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE VIGENTE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 21 de julio de 2022:

Visto el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, presentado en este Ayuntamiento el 01-02-2019 (r.e.nº 2105), y la nueva documentación corregida presentada el 13-02-2019 (r.e.nº 2776), redactado por la concesionaria municipal del servicio de agua potable, la mercantil FCC Aqualia, S.A.

Resultando I: La concesionaria del servicio municipal de agua potable abastece al casco urbano de la ciudad y a numerosas urbanizaciones (alrededor de 50) de su entorno, si bien hay más de 50 urbanizaciones y núcleos de población no incluidos en las zonas de abastecimiento gestionadas por esa empresa, no registradas como zonas de abastecimiento por el Centro de Salud Pública de Valencia, y respecto de las que no se disponen de datos completos sobre las características de tales suministros de agua y la entidad gestora, en los términos establecidos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 140/2003.

Resultando II: En el Plan se proponen las acciones necesarias para regularizar esos abastecimientos que están fuera de la concesión municipal, mediante:

.- Diagnóstico de los abastecimientos.

.- Caracterización del abastecimiento.

.- Plan de acción para regularizar el abastecimiento en cada urbanización, con las actuaciones a realizar de orden técnico, económico y temporal, con fichas individualizadas y detalladas para cada urbanización y un cronograma con todas las actuaciones, su priorización y valoración económica.

En general, las alternativas de abastecimiento propuestas para cada urbanización son dos:

.- Extensión de la red municipal. Red en alta: Se propone la adquisición de 3 nuevas captaciones, la construcción de dos nuevos depósitos, la potabilización, así como construir nuevas conducciones de transporte del agua, construyendo un anillo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

perimetral en la zona Oeste de Llíria, y dividiendo a tal fin el término municipal en seis zonas o sectores.

.- Acondicionamiento de zonas de abastecimiento, a través de las siguientes medidas: Captaciones: Sistemas de protección; Potabilización: Equipos de cloración y desinfección; Telemando-telecontrol: Para la automatización de los distintos abastecimientos; Depósitos: Mejora de los existentes y construcción de nuevos; Mejora de las presiones: Sectorización de la red, válvulas reductoras, grupos de presión, etc.; Mejoras en las redes de alta y de transporte: Renovación de tuberías, modificación de condiciones de impulsión, modificación y extensión de nuevas conducciones de transporte.

Resultando III: Se contempla una planificación temporal, ya que ante la envergadura del Plan y de las prioridades y actuaciones a realizar, se prevé un plazo de ejecución de 15 años, con tres fases de 5 años cada una.

Resultando IV: El plan incorpora una valoración de las actuaciones (Tomo II, pág. 484; Tomo V-Doc.3-Presupuesto), cuyo resumen es:

A) Red en alta	2.792.814,76 €
B) Nuevas conducciones	6.458.875,12 € (*)

(*) Incluye 953.000 € para acondicionamiento zonas de abastecimiento

PEM total	9.251.689,88 €
Presupuesto contrata	11.009.510,96 €, sin IVA
Presupuesto con IVA	13.321.508,26 € (*).

Resultando V: Respecto de su financiación, no se incluye un apartado específico en el Plan al haberse elaborado como un documento exclusivamente técnico.

Resultando VI: Con fecha 27-05-2020 (r.e.nº 6422), FCC Aqualia presentó un *"Plan de ejecución, financiación y amortización para la ejecución de las actuaciones previstas en el plan de acción, en el marco del contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable del municipio de Llíria"*, solicitando su aprobación por el Ayuntamiento.

Resultando VII: Visto el informe favorable al Plan de Acción para la regularización de los abastecimientos, emitido por el Técnico de Medio Ambiente DCL en fecha 30-10-2019, así como el informe favorable al plan de financiación emitido por dicho técnico el 17-11-2020.

Resultando VIII: Visto que el 24-05-2022 se emitió informe desfavorable a la propuesta de financiación de FCC Aqualia, S.A., por Secretaría e Intervención (expte. 2022/6040R).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Resultando IX: FCC Aqualia, S.A., presentó con fecha 30-06-2022 (r.e.nº 10511), una propuesta de prórroga del contrato por plazo de cinco años, con su correspondiente canon de prórroga, sin modificar el programa de actuaciones contenido en el Plan de Acción, que se mantiene por cuanto puede ser ejecutado por fases.

Dicha mercantil presentó en fecha 05-07-2022 (r.e.nº 10796), un escrito dejando sin efecto la propuesta de financiación formulada el 27-05-2020 (expte. 2022/8205G). La solicitud de prórroga de la concesión será objeto de los informes y tramitación pertinentes, a través del Departamento de Contratación.

Resultando X: Visto el informe de consideraciones jurídicas de carácter general sobre el Plan de Acción, emitido el 17-07-2022 por el TAG de Urbanismo del Área 4 en cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 25-05-2022, dictada en el expte. 2022/6040R, para que por el Departamento de Urbanismo se realicen las actuaciones previstas en el citado informe de Intervención y Secretaría.

Resultando XI: De acuerdo con la base 15ª, apartado 9, del pliego de condiciones que rige el contrato concesional del servicio de abastecimiento de agua potable de Llíria, *"los ingresos que obtenga el Ayuntamiento en concepto de canon del servicio serán afectados al mismo, destinándose a la financiación de gastos de capital del servicio"*, no a gastos corrientes del mismo.

En la cláusula 4ª, apartado 3, del contrato firmado el 17-09-2001, se dice:

"El Ayuntamiento aprobará el Plan Director del Servicio en el que se detallarán las obras necesarias para el correcto funcionamiento del servicio y el plazo de ejecución de las mismas, cuya financiación se realizará con cargo al canon favorable al Ayuntamiento ofertado por el concesionario. Asimismo, cualquier encargo del servicio realizado por el Ayuntamiento cuyo cumplimiento por parte del concesionario exceda de las obligaciones previstas en el Plan Director, también podrá ser financiado, en su caso, con cargo al canon del servicio".

La cláusula 8ª del contrato dice que ese canon está *"destinado a la financiación del Plan Director del Servicio que el Ayuntamiento apruebe o cualquier otra cantidad a favor del concesionario por el cumplimiento de órdenes del Ayuntamiento y que excedan de las obligaciones exigibles al concesionario"*.

En consecuencia, para poder financiar las actuaciones del Plan de Acción con cargo al canon concesional en sus distintas modalidades, han de estar previstas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable vigente, que es el aprobado por el Pleno municipal en fecha 04-06-2002, que ha de ser modificado a tal fin.

Resultando XII: El Plan Director del servicio de Abastecimiento de Agua Potable fue aprobado por el Pleno municipal el 04-06-2002, siendo anterior a la entrada en vigor en enero de 2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, con aprobación definitiva parcial el 27-10-2003 (BOP de 24-12-2003).

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-12-2018, relativo a la aprobación de la retasación de cargas del sector SI-1-Carrases, de suelo urbanizable industrial, para la conexión exterior de suministro eléctrico y la conexión exterior de abastecimiento de agua potable, fases II y III, se resolvió modificar aquel acuerdo de 2002 y el propio Plan Director, en el sentido de integrar en el mismo, como condiciones técnicas del abastecimiento exterior de agua potable del citado sector SI-1-Carrases-1, las seis

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

actuaciones relacionadas en ese acuerdo.

Las previsiones de este Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos en la actual concesión, por contener actuaciones e infraestructuras de abastecimiento de interés general municipal que no estaban contempladas en el Plan Director aprobado en 2002, han de considerarse como parte integrante de éste, por lo que hay que aprobar la modificación del Plan Director para incorporarlas al mismo.

Dicha modificación implica automáticamente que, en virtud del Pliego y del contrato concesional, puedan destinarse a financiar las actuaciones previstas en dicho Plan de Acción los diferentes cánones concesionales:

.- Remanente del canon concesional del periodo 2001-2026.
.- Canon de prórroga del periodo que comprenda.
.- Canon adicional del periodo 2001-2026, en su caso.
.- Otros.

Considerando I: Visto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares para la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua, aprobado por el Pleno municipal el 05-04-2001, así como en el contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua entre el Ayuntamiento de Llíria y la empresa Seragua, S.A. (actualmente, FCC Aqualia, S.A.), firmado el 17-09-2001.

Considerando II: Procedimiento de aprobación.- Dado el alcance general del Plan de Acción, procede, con arreglo al artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, someterlo al trámite de información pública, que es de veinte días hábiles como mínimo mediante anuncio publicado en el Diario oficial correspondiente (art. 83.2), en este caso el Boletín Oficial de la Provincia, si bien por ser un plazo algo mayor y habitual en este tipo de trámites en otros procedimientos, se establece el de un mes.

Se somete también a información pública, conjuntamente, la incorporación al Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable de 2002 de las actuaciones previstas en el Plan de Acción, mediante la modificación de aquel Plan y del acuerdo plenario de fecha 04-06-2002 que lo aprobó.

Considerando III.- Órgano municipal competente.-

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), no atribuye de manera específica a ningún órgano municipal la competencia para aprobar este tipo de planes.

Al Pleno se le atribuye la competencia para aprobar los instrumentos de planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal definitiva de planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística (art. 22.2.c, LBRL). Este Plan de acción no tiene el carácter de instrumento de planeamiento con arreglo al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, ni al Texto refundido de la LOTUP.

Por ello, es de aplicación la cláusula de competencia residual que se atribuye a favor del Alcalde en el artículo 21.1.s) de la LBRL. En virtud del Decreto de la Alcaldía nº 2693/2021, de 02-08-2021, están delegadas en la Concejalía de Ordenación del Territorio y Emergencia Climática las competencias en materia de Ciclo Integral del Agua (suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales), Planes directores de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

agua potable y de saneamiento municipal, actuaciones e inversiones en el ciclo integral del agua, y planificación y gestión de obras de implantación de servicios esenciales.

En consecuencia, el ejercicio de la competencia de aprobación de este Plan de acción en materia del ciclo integral del agua, correspondería a esta Concejalía.

En virtud de ese Decreto nº 2693/2021, no tiene delegada la facultad de resolver mediante actos administrativos, por lo que la aprobación resolutoria de ese Plan es competencia de la Concejalía que ostenta la supervisión del Área 4-Urbanizaciones, Gestión de Residuos, Bienestar Animal; Ordenación del Territorio y Emergencia Climática, y Ciclo Integral del Agua, que según ese mismo Decreto es la Concejal-Delegada de Urbanizaciones, Gestión de RSU y Bienestar Animal.

No obstante, como se ha de integrar el Plan de Acción en el Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por el Pleno municipal en 2002, la aprobación de la modificación del Plan Director para incorporarlo es competencia del Pleno municipal. El propósito de la Concejalía es someter la aprobación del propio Plan de Acción a la decisión del Pleno municipal.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (4), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, elaborado por la concesionaria FCC Aqualia, S.A., presentado el 01-02-2019 (r.e.nº 2105), y con las modificaciones presentadas el 13-02-2019 (r.e.nº 2776).

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de junio de 2002, aprobatorio del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable, y el propio Plan Director, en el sentido de incorporar como parte integrante del mismo al citado Plan de Acción y todas las actuaciones que contiene.

Tercero.- Declarar que el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, tiene el carácter de plan de obras y servicios municipales, a todos los efectos legales.

Cuarto.- Someter a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios electrónicos y en el portal de transparencia de la web municipal, el Plan de Acción y la modificación del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por acuerdo del Pleno municipal de 4 de junio de 2002.

Transcurrido ese plazo, las alegaciones que se hubieren presentado serán resueltas por el Pleno municipal. En caso de no presentarse ninguna, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario General, quedarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Quinto.- El orden de prioridades contenido en el Plan de Acción se considera indicativo y flexible, de modo que los órganos municipales competentes podrán

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

directamente realizar las actuaciones que se precisen en función de las necesidades cambiantes y las circunstancias concurrentes en cada momento, sin sujetarse a los plazos y prioridades que dicho Plan contempla, al amparo del principio de eficacia de la Administración (arts. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Sexto.- Una vez aprobado el Plan de Acción y la modificación del Plan Director en el sentido antes acordado, el canon concesional en sus distintas modalidades podrá destinarse por el órgano municipal competente a la financiación de las actuaciones previstas en el Plan de Acción, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Séptimo.- Comunicar el presente acuerdo a FCC Aqualia, S.A., a todos los titulares de pozos y a las entidades singulares que realizan abastecimiento de agua, para que durante el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes.

Octavo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, Centro de Salud Pública de Valencia, así como a la Confederación Hidrográfica el Júcar, para su conocimiento y efectos.

Noveno.- Facultar a la Concejal-Delegada supervisora del Área 4, que incluye el Ciclo Integral del Agua y el Plan Director, para la más amplia ejecución del presente acuerdo.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=551
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:09:11

10. Urbanismo.
Número: 2022/00006664G.
PROPUESTA RELATIVA MODIFICACIÓN PARA EL AÑO 2022 DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA DE LA PPPNT DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: APROBACIÓN INICIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta de la Concejala del Área de Urbanizaciones, Gestión de Residuos, bienestar Animal, Ordenación del Territorio y Emergencia Climática y Ciclo Integral del Agua.

Visto que la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17-08-2021, contiene la tarifa actualmente en vigor.

Resultando I: La Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal de 31-03-2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo.

Resultando II: En fecha 14-03-2022 (r.e.nº 3979), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la revisión de las tarifas de agua potable para el año 2022, con un incremento medio del 4,71%, acompañando el "Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Llíria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2022".

La solicitud se fundamenta en la cláusula octava "Equilibrio Económico Financiero del Servicio" del Contrato para la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua entre el Ayuntamiento de Llíria y la empresa Aqualia:

"De acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de licitación, existe un equilibrio económico inicial del contrato. Este equilibrio se pone de manifiesto por los costes previstos para el Servicio, y los ingresos del Servicio provenientes de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, y las previsiones de abonados efectuadas por el Concesionario en su oferta, todo ello de acuerdo con los aspectos económicos recogidos por el Concesionario en su oferta y que a continuación se detallan".

Incorporándose las fórmulas polinómicas que permiten determinar la retribución del concesionario para mantener la economía de la concesión. Así mismo en la cláusula décima del contrato, "Tarifas, Modificación y Equilibrio del Contrato", indica:

"Según lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de Licitación, el Ayuntamiento deberá, para mantener el equilibrio económico del Contrato, incrementar cada año las tarifas del servicio vigentes, conforme a las fórmulas de revisión establecidas al efecto y detalladas en la cláusula octava del presente contrato".

La fórmula polinómica que permite determinar la retribución del concesionario se incorpora en la cláusula octava del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

$TM1 = TM0 \cdot KT$

Siendo:

- TM1 = Tarifa media en el momento de la revisión actual
- TM0 = Tarifa media última revisión
- $KT = a(A1/A0) + b(B1/B0) + c(C1/C0) + d(D1/D0) + e$

a = 0,4126; b= 0,1883; c= -0,4685; d= 0,3668; e= 0,5008

A0 = salario mínimo interprofesional en el momento de la última revisión

A1 = salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión actual

B0 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la última revisión

B1 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la revisión actual

C0 = importe inicial de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta (20 pts/m3 x 2.595.150 m3 año)

C1 = importe de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

incluido en la oferta, actualizado al momento de la revisión

D0 = índice de precios al consumo en el momento de la última revisión

D1 = índice de precios al consumo en el momento de la revisión actual

Resultando III: El Técnico de Medio Ambiente emitió informe favorable el 07-06-2022, concluyendo que la propuesta está justificada con arreglo a la fórmula polinómica del contrato y los distintos elementos que la componen, y que se han propuesto indicadores más bajos que los autorizados en el contrato concesional, si bien introduce distintas condiciones a tener en cuenta en futuras revisiones, que se incorporan en la parte resolutiva del presente acuerdo.

Resultando IV: Al formar parte las tarifas de la Ordenanza citada, su variación requiere una modificación de la misma, respecto de la cual se ha tramitado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, desde el 21-06-2022 al 06-07-2022, sin que durante dicho plazo se hayan presentado opiniones o aportaciones, según consta en el informe emitido el 21-07-2022 por el encargado de la Oficina de Atención Ciudadana.

Resultando V: El Secretario General emitió el 22-06-2022 nota de conformidad con la propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno Local, de fecha 21-06-2022, en relación con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (disposición adicional tercera, apartado 8: "*será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de (…) mantenimiento del equilibrio económico (…) de los contratos"*), y del artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Con fecha 08-07-2022 emitió nota de conformidad con la modificación de las tarifas del agua potable para 2022 de la mencionada Ordenanza municipal, a efectos de lo previsto en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por tratarse de la modificación de una disposición general, "*si bien su efectiva tramitación ha de estar condicionada a la aprobación de la modificación de las tarifas en el marco del Decreto autonómico 68/2013, pendiente en la actualidad".*

Resultando VI: Se ha aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-07-2022, el informe favorable a la solicitud de modificación de tarifas para el año 2022 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, presentada el 14-03-2022 (r.e.nº 3979) por FCC Aqualia, S.A., antes citada, para tramitarla de conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, a fin de que se emita el preceptivo informe de la Comisión de Precios y la consiguiente resolución de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

Considerando I: Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

(TRLRHL), en su artículo 20.6, último párrafo, dispone:

> "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Esta solicitud de informe es a la que se refiere el resultando anterior.

Considerando II: Al regularse las tarifas en la Ordenanza citada, para su modificación se ha tramitado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el resultado antes indicado.

Considerando III: La modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de dicha Ley 39/2015, como se justifica en su exposición de motivos. Por tratarse de un ingreso que percibe directamente el concesionario del servicio municipal, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

Considerando IV: La aprobación de esta modificación de una Ordenanza no fiscal se regula por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

> "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
> a) Aprobación inicial por el Pleno.
> b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
> c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
> En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional"

Considerando V: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, y por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.2.d) y 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís-MoVe (4) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la tarifa para 2022 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que consta en el expediente con el CSV nº 14161153316777454044, fechada el 21-06-2022, y que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

inserta como anexo I al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, salvo que hubiera que introducir alguna variación como consecuencia de la intervención de la Consellería competente en materia de comercio y consumo.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez publicado y expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Facultar al Concejal-Delegado de Economía y Hacienda para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO I.- MODIFICACIÓN DE LA TARIFA PARA 2022 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Preámbulo

I.- La vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17-08-2021, contiene la tarifa actual.

Dicha Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal de 31-03-2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo.

Con fecha 14-03-2022 (r.e.nº 3979), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la revisión de las tarifas de agua potable para el año 2022, con un incremento medio del 4,71%.

El Técnico de Medio Ambiente emitió informe favorable el 07-06-2022.

De conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, se elevará a la Comisión de Precios para realizar la tramitación que proceda.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

> «6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.
>
> En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.
>
> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

> «Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.
>
> Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.
>
> Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.
>
> Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.
>
> Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Llíria en régimen de gestión indirecta mediante concesión y recaudarse directamente por el propio concesionario (arts. 8.b, 59, 60, 62 y concordantes del Reglamento del Servicio publicado en el BOP de 02-02-2007), tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios por tratarse de tarifas sujetas a dicha intervención administrativa autonómica previa.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su importe no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como el servicio de agua potable tiene unos precios sujetos al previo informe de la Comisión de Precios y a su autorización autonómica, resulta de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transcrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un control administrativo.

Se ha de solicitar a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana la tramitación de la revisión de tarifas interesada por la concesionaria, por lo que si bien se incorpora a esta modificación de la Ordenanza, lo es sin perjuicio de que las variaciones o condiciones que en su caso establezca la resolución autonómica final se tengan que introducir para su aprobación definitiva municipal.

II.- Esta modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adecuación al equilibrio económico-financiero de la concesión.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es la modificación de esta Ordenanza para la revisión de las tarifas por la prestación del servicio en los distintos apartados que comprende.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de la Ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las nuevas contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable, sin que se alteren otros contenidos de la misma.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la Ordenanza desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado como cauce de participación en la elaboración del texto de esta modificación, el trámite de consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos a través del portal web del Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo (art. 133). Por otro lado, en este preámbulo quedan definidos claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la revisión de las tarifas mediante esta modificación no supone un incremento de cargas administrativas para las personas, al quedar incorporadas en los recibos que expide el concesionario, su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes, y toda la gestión técnica, económica y administrativa del servicio se delega en el propio concesionario, sin perjuicio de la supervisión municipal.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes y futuros, al tratarse de una prestación patrimonial de carácter público, si bien en favor del concesionario del servicio. La cuantificación y valoración de sus repercusiones y efectos se ha producido ya en el expediente de revisión de tarifas del servicio de agua potable para el año 2022 promovido por el concesionario, informado favorablemente por el Técnico de Medio Ambiente, y que ha de tramitar la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana para su informe y autorización. Por corresponder su percepción a un tercero, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto articulado

.- La tarifa del artículo 7.2 queda sustituida por la siguiente:

CUOTA TEMPORAL RD

Cuota RD	**(€/mes)**
Cliente	2,03

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria

LLÍRIA CITY OF MUSIC

CUOTA DE SERVICIO

Cuota por la disponibilidad del servicio **Población**	**(€/mes)**
Calibre 10 y 13 mm	2,65
Calibre 15 mm	5,31
Calibre 20 mm	10,65
Calibre 25 mm	15,98
Calibre 30 mm	21,30
Calibre más de 30 mm	39,94
Bocas de incendio	18,81

Cuota por la disponibilidad del servicio **Urbanizaciones**	**(€/mes)**
Calibre 13 mm	4,80
Calibre 15 mm	9,57
Calibre 20 mm	19,16
Calibre 25 mm	28,74
Calibre 30 mm	38,39
Calibre más de 30 mm	71,89
Bocas de Incendio	18,81

CUOTA DE CONSUMO

Cuota de consumo doméstica	**(€/m3/mes)**
Hasta 5 m³/mes	0,22
De 5 a 10 m³/mes	0,40
De 10 a 15 m³/mes	0,57
De 15 a 30 m³/mes	0,80
Más de 30 m³/mes	1,08

Cuota de consumo actividades económicas	**(€/m3/mes)**
Hasta 5 m³/mes	0,22
De 5 a 10 m³/mes	0,40
De 10 a 15 m³/mes	0,57
De 15 a 30 m³/mes	0,80
Más de 30 m³/mes	0,91

CUOTA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Contador	(€/trimestre)
Calibre 10 y 13 mm	2,49
Calibre 15 mm	2,81
Calibre 20 mm	3,84
Calibre 25 mm	5,58
Calibre 30 mm	7,93
Calibre 40 mm	17,22
Calibre 50 mm	21,36
Calibre 60 mm	25,85
Calibre 80 mm	30,79
Calibre 100 mm	38,43

Esta tarifa del artículo 7.2 está sujeta a previo informe de la Comisión de Precios y a la autorización de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

.- La tarifa del artículo 7.3 queda sustituida por la siguiente:

CUOTA DE CONEXIÓN PAGO ÚNICO

Derechos fijos por conexión a red	**€**
Por conexión 3/4 "	708,54 €
Por conexión 1 "	758,58 €
Por conexión 1 y 1/4 "	864,45 €
Por conexión 1 y 1/2 "	978,59 €
Por conexión 2 "	1.036,38 €
Derechos variables por cada local o vivienda por conexión	
Casco urbano	**€**
Calibre 13 mm	171,53 €
Calibre 15 mm	279,73 €
Calibre 20 mm	387,68 €
Calibre 25 mm	549,65 €
Calibre 30 mm	659,53 €
Calibre 40 mm	879,42 €
Calibre de 50 mm y superiores	1.099,17 €
Urbanizaciones	**€**
Calibre 13 mm	516,37 €
Calibre 15 mm	841,63 €
Calibre 20 mm	1.167,02 €
Calibre 25 mm	1.657,47 €
Calibre 30 mm	1.989,04 €
Calibre 40 mm	2.652,06 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Calibre de 50 mm y superiores	3.315,07 €

Cuota de Alta	**€**
Calibre 13 mm	115,04 €
Calibre 15 mm	127,93 €
Calibre 20 mm	177,33 €
Calibre 25 mm	255,50 €
Calibre 30 mm	342,01 €
Reposición del suministro	21,79 €
Verificación doméstica	43,60 €

Esta tarifa del artículo 7.3 entrará en vigor cuando se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento la presente modificación de la Ordenanza, al no estar sujeta a la aprobación previa por la Administración autonómica.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2325
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:38:45

11. Intervención.
Número: 2022/00000223V.
DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES CONTROL FINANCIERO 2022.

Atendido el Plan anual control financiero 2022 de fecha 11/01/2022, con dación de cuenta al Pleno en fecha 27/01/2022.

Atendido el expediente nº 2022/223V tramitado por la Intervención Municipal relativo al control financiero 2022.

Vistos los siguientes informes de control financiero permanente emitidos por la Intervención Municipal:

- Informe de Intervención nº 63/2022, de fecha 23/05/2022, relativo a los contratos menores de obras.

- Informe de Intervención nº 72/2022, de fecha 29/06/2022, relativo a la justificación y tramitación de subvenciones.

- Informe de Intervención nº 74/2022, de fecha 12/07/2022, relativo a los ingresos patrimoniales.

Y de conformidad con el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece: *"Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria."*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de referidos informes de control financiero permanente.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2464
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:41:04

12. Intervención.
Número: 2022/00004572M.
DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABIIDAD, REGLA DEL GASTO Y DEUDA DEL 2º TRIMESTRE DE 2022.

Atendido el expediente nº 2022/4572M relativo a la remisión de información de ejecución trimestral al Ministerio, en relación al 2º trimestre de 2022.

Y de conformidad con la siguiente normativa aplicable:

- El artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Los artículos, 3, 4, 11, 12, 13, 18, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- El artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

- Base nº 60 de Ejecución del Presupuesto 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe de Intervención nº 75/2022 de fecha 13/07/2022 sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda, referido al 2º trimestre de 2022.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2473
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:41:13

13. Intervención.
Número: 2022/00004573Y.
DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 2º TRIMESTRE DE 2022.

Atendido el expediente nº 2022/4573Y tramitado por la Intervención Municipal sobre la información de ejecución del Presupuesto y Tesorería referidos al 2º trimestre de 2022.

Y de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

- Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- Bases 59ª de Ejecución del Presupuesto 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del informe de Intervención nº 76/2022 de fecha 13/07/2022, así como de los listados de ejecución del Presupuesto y de los movimientos de la Tesorería, referidos al 2º trimestre de 2022.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2484
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:41:24

14. Recaudación.
Número: 2022/00004608H.
DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL 2º TRIMESTRE DE 2022.

Se da cuenta del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2022/00004608H sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al segundo trimestre de 2022**

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso del a factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.
2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (…).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

   4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

   Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: *«(…) En las Corporaciones Locales, **la intervención** o unidad que ejerza sus funciones.»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

   *«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, **y si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá l**a obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,** sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, **si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una "*Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad".*

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «*A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (…) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, *«Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
   - Gastos corrientes en bienes y servicios.
   - Inversiones.

b. Para las restantes entidades del sector público local:
   - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
   - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: "*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información."*

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

> *«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»*

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre.
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa in formación, ésta no se recoge en el presente informe.

6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual podrá hacerse una vez al año.

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas,

PRT Pagos realizados en el trimestre 01/04/2022 30/06/2022 2

Pagos realizados en el trimestre	Periodo Medio Pago (PMP)		Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	63,17		822	1.165.467,12	210	268.357,77
20- Arrendamientos y Canones	36,73		35	38.116,70	8	8.181,37
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	41,84		75	92.813,05	17	31.685,41
22- Material, Suministro y Otros	66,24		712	1.034.537,37	185	228.490,99
23- Indemnización por razón del servicios	0		0	0,00	0	0,00
24- Gastos de Publicaciones	0		0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0		0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	47,2		30	510.189,81	6	102.636,19
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0		0	0,00	0	0,00
Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0		0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados	58,39		852	1.675.656,93	216	370.993,96

anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

IDP Intereses de demora pagados en el trimestre 01/04/2022 30/06/2022 2

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

No obstante, se ha realizado consulta en las aplicaciones presupuestarias siguientes, para el periodo considerado y se ha obtenido la siguiente información:

Aplicaciones consultadas

Periodo	Código	Nombre	Vinculación
2022	200/011/35200	HACIENDA/INTERESES DE DEMORA	200*/011*/3*
2022	300/151/35200	URBANISMO/INTERESES DE DEMORA	300*/151*/3*

Operaciones:

Periodo	Número de Documento	Tipo	Imputación PPTO	Fecha anotación	Fecha de contabilización	Importe del Documento	Descripción
2022	120220000146161	PRP	200/011/35200	06/06/2022	06/06/2022	65,31	INTERESES DE DEMORA.- SENTENCIA Nº 24/22 DE JUZGADO C.A. Nº 6 VALENCIA; OBRAS DE EMERGENCIA POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN LA CALLE MAYOR 30 Y 32 (PARTE DEL BAJO).
2022	12022000010691	PRP	200/011/35200	26/04/2022	26/04/2022	467,26//67,81	PAGO Sentencia firme, de 23 de marzo del 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia Mª del Mar Galindo Capilla daños en heladería.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

2022	12022000008759	PRP	200/011/35200	05/04/2022	05/04/2022	11.535,39	Procedimiento ordinario 835/2021. Indemnización Gesico compra de impagados SL

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro».*

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*». Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«*1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.*
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

OPP Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre 01/04/2022 30/06/2022 2

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (dias)		Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	21,14		78	137.451,06	1	75,00
20- Arrendamientos y Canones	20		1	963,77	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	22,19		8	29.318,12	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	20,86		69	107.169,17	1	75,00
23- Indemnización por razón del servicios	0		0	0,00	0	0,00
24- Gastos de Publicaciones	0		0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0		0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	116,49		7	143.599,47	3	460.991,49
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0		0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	74,32		355	502.450,42	34	164.938,36
Total operaciones pendientes de pago	87,22		440	783.500,95	38	626.004,85

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.
  Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12021004706	2021004445	"ELABORACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO, ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA Y PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA IMPLANTACIÓN DEL DISTRICT HEATING EN LLÍRIA (RED DE ABASTECIMIENTO DE CALOR Y AMPLIACIÓN DE LA RED PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FRÍO MEDIANTE GEOTERMIA) ENTREGABLES E1, E2 YE3 - CONTRATO MENOR MEN2020000806.----	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
95673	LO00626201700001	POLIZAS DE SEGURO Nº 061494493 DEL AUTOBUS 7370fftVIGENCIA AÑO 2017, SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO	CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

2. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12022002068	06/2022	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JUNIO 2022	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA

3. Facturas no comerciales con cargo a capítulo económico (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12022001191	RTP/22-00158	CUOTA RED TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN 2022	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP

Adicionalmente, se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2492
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:41:32

15. Tesorería.
Número: 2022/00004609L.
DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL 2º TRIMESTRE DE 2022.

Se da cuenta del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2022/00004609L sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al segundo trimestre de 2022**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018*.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

95673	LO00626201700001	30	Pagada	POLIZAS DE SEGURO Nº 061494493 DEL AUTOBUS 7370fftVIGENCIA AÑO 2017, SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO	CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Tercero excluido
12021003822	FC-2210045782	28	Pagada	CURSO: TEÓRICO-PRÁCTICO. PREVENCIÓN DE INCENDIOS. ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RRHH	QUIRON PREVENCION, S.L.U.	Capítulo Económica
12022001124	2022-0002	53	Pagada	Factura nº 2022-0002 por importe de 93,39 euros correspondiente al suministro de cortina limpieza.	GARCIA ABAD ENRIQUE LUIS	Embargado
12022001553	1/2022	53	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES MAYO 2022	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12022001757	2/2022	53	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES ABRIL 2022	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

pago:

a. Ratio de las operaciones pagadas
b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
c. Importe total de pagos realizados
d. Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de las ratios de las operaciones

a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$\text{ROP} = \frac{\sum\ (\text{número de días de pago} * \text{ importe de la operación pagada})}{\textit{importe total de pagos realizados}}$$

La "Ratio de las operaciones pagadas" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP=\frac{\sum(\text{número de días pendientes de pago}*\text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(…) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
4. *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (…) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

Fecha inicial	01/04/2022	Fecha final	30/06/2022
Descripción	Abril-Junio-2022		

Periodo Medio de Pago

Importe total pagos pendientes	875.958,23	
Ratio operaciones pendientes pago	58,95	Facturas pendientes de pago
Importe total pagos realizados	2.046.558,50	
Ratio operaciones pagadas	5,33	Facturas pagadas
Periodo medio pago	21,40	

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2506
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:41:46

16. Secretaría.
Número: 2022/00008846R.
MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN LA SIMA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello hemos basado la presente Moción en el documento de conformidad que consta en el expediente de la UE-47 La Sima en el cual una amplia mayoría de los propietarios (concretamente el 77% de los mismos) estaban de acuerdo con el proceso de urbanización; es decir con la primera propuesta de acuerdo. Asimismo, las propuestas dos y tres, están recogidas a pie de calle por parte de varios vecinos de la Urbanización de La Sima, para que sean plasmadas en forma de moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno a buscar la alternativa más viable y adecuada posible para llegar a una solución urbanística en la UE-47 La Sima y se terminen las obras de urbanización (que según los informes técnicos que obran en el expediente, tan solo falta el 6% de la obra), que corresponde principalmente a la instalación eléctrica en la zona de La Sima.

SEGUNDO: Mejorar el mantenimiento de la zona del parque de La Sima.

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización La Sima, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robatorio y/o acto vandálico que se pudiera producir.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=2517
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:41:57

17. Secretaría.
Número: 2022/00008849G.
MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR, PARA EXIGIR A LA GENERALITAT QUE SOLICITE AL MINISTERIO DE JUSTICIA LA CREACIÓN DE TRES NUEVOS

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

JUZGADOS, UNO EXCLUSIVO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, Y LA SEPARACIÓN DE JURISDICCIONES EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LLÍRIA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El Palacio de Justicia de Llíria, que atiende a 170.000 personas repartidas en 41 municipios, cuenta actualmente con siete juzgados. A pesar del anuncio de la Conselleria de Justicia, en la que ha solicitado la creación del juzgado número 8 en Llíria, este sería insuficiente dada la sobrecarga de trabajo, la falta de espacio y la necesidad de refuerzo de personal.

Según denuncia la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) del sector de Justicia en la provincia de Valencia, los datos publicados en la página del Consejo General del Poder Judicial, en su portal 'la justicia dato a dato' y para el año 2021, los juzgados de Llíria se encuentran en una situación alarmante.

- La media de **asuntos civiles y penales por juzgado** en la provincia de Valencia está en 1.799 asuntos/juzgados. Llíria es el partido judicial con peor relación, teniendo 2.279 asuntos/juzgado, lo que supone un 26% más de asuntos que la media de la provincia.

- La media de **asuntos resueltos por juzgado** en la provincia es de 1.814 asunto/juzgado. El Llíria ese dato es de 2.325, es decir, resuelven un 28% más de asuntos que la media de juzgados de la provincia.

- El número medio de **asuntos por funcionario** en la provincia es de 201. Los funcionarios de Llíria tienen que atender de media 270 asuntos por funcionario. El peor dato de la provincia y tramitan un 34% más de asuntos que la media de juzgados de la provincia.

- El **número de juzgados por cada 100.000 habitantes** de media en la provincia de Valencia es de 5,3 mientras que en Llíria es de 3,93. Llíria ocupa la segunda peor posición en cuanto a juzgados por habitante, sólo por detrás de Moncada con 3,82.

- La media de **asuntos en trámite** por juzgado en la provincia está en 766 mientras que en Llíria es de 1.138, es decir, un 48% más de asuntos en trámite que la media.

- En cuanto al **número de sentencias** que se dictan por juzgado, la media de la provincia es de 346. En los juzgados de Llíria se dictan 420 por juzgado, un 21% más que la media provincial.

Respecto al nuevo edificio del Palacio de Justicia, que se ubicará en la parcela situada junto al edificio multiusos de Llíria, la consellera de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, Gabriela Bravo, anunció que esta infraestructura estaría terminada a finales de 2023. Esta fecha se ha ido posponiendo y la última fecha anunciada recientemente es en marzo de 2024.

Dada la incertidumbre en la fecha de finalización de la construcción de este edificio tan necesario, el sindicato CSIF ha reclamado mejores instalaciones, ya que los actuales

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

juzgados 6 y 7 presentan numerosas deficiencias en materia de riesgos laborales. Estos juzgados tienen una única entrada y salida y ventanas con rejas, lo que en caso de incendio impediría al personal salir del inmueble. Esta situación ha llevado al sindicato a denunciarlo ante Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

Por ello, hasta que esté en funcionamiento el nuevo Palacio de Justicia de Llíria, reclamamos a las administraciones competentes que se realicen las gestiones necesarias para que se reubiquen estos juzgados en el local de titularidad municipal situado en las calles Avda. dels Furs-Farmaceutic Josep Marqués, con el objetivo de dar un mejor servicio no sólo a los usuarios sino también unas mejores condiciones de trabajo a los funcionarios.

Actualmente el local de titularidad municipal situado en las calles Avda. dels Furs-Farmaceutic Josep Marqués está cedido a la Generalitat, en concreto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, pero hasta la fecha no se ha iniciado ningún proyecto ni obra en este inmueble.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal del PP en el Ayuntamiento de Llíria, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Llíria exija a la Generalitat que solicite al Ministerio de Justicia la creación de tres nuevos juzgados, uno exclusivo de violencia sobre la mujer, y la separación de jurisdicciones en el partido judicial de Llíria.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Llíria solicite a la Generalitat que dadas las necesidades urgentes que presentan los actuales juzgados 6 y 7, que el local de titularidad municipal situado en las calles Avda. dels Furs-Farmaceutic Josep Marqués se destine para albergar estos juzgados, así como el futuro número 8, en el caso de que el nuevo edificio todavía no esté finalizado.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consell, a la Mesa y a los grupos parlamentarios en Les Corts, a la Diputación Provincial y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=3185
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 00:53:05

18. Secretaría.
Número: 2022/00008851Y.
MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LIMPIE EL PATRIMONIO BÉLICO DEL MUNICIPIO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Llíria Simfonia de Cultures, este es el lema de turismo Llíria, porque nuestra ciudad ha sido una sucesión de culturas a lo largo de la partitura de la historia. Es deber nuestro velar por el patrimonio, que junto a las incorporaciones más recientes será nuestro legado a generaciones futuras.

El patrimonio bélico de la última contienda que arrasó el país tampoco nos es ajeno, aunque no seamos conscientes de esto. A mitad de la guerra civil, por el avance de las tropas nacionales, el territorio valenciano tenía que ser protegido y desde mayo de 1938 la menguante Segunda República empezó la tarea. Una de los ramales secundarios de la última línea de defensa, la Inmediata, discurre por nuestro municipio. Nidos de ametralladoras, trincheras, lugares de observación, refugios antiaéreos, parapetos y un polvorín, distribuidos en zonas estratégicas para frenar al enemigo. Si bien nunca fue utilizada se encuentra deteriorada, es por eso que tratándose de un BRL tiene que ser puesta en valor.

Escombros y basura rellenan las trincheras y túneles, simplemente la retirada de estos objetos mejoraría sensiblemente la imagen y comprensión de los elementos de defensa.

Se somete a la aprobación del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Llíria, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Llegar a convenios con los propietarios de las parcelas en las cuales se encuentran los elementos defensivos.

SEGUNDO.- Tomar las medidas oportunas para proceder a la retirada de escombros y limpieza de los elementos defensivos.

TERCERO.- Emplear los recursos del plan de ocupación en estas medidas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=4464
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 01:14:24

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de junio de 2022.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de junio de 2022:

- Que **comienza** con la resolución nº 2022002048 de fecha 01 de junio de 2022 dictada por la Concejala delegada de legalidad urbanística, licencias y vivienda, personas mayores y salud pública, relativa a la "autorización de ocupación de vía pública por obras" y **finaliza** con la resolución nº 2022002495 de fecha 30 de junio de 2022 dictada por la Concejala delegada de Urbanizaciones, RSU y Bienestar Animal relativa a "renovación de licencia para tenencia de animal potencialmente peligroso"

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=5058
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 01:24:18

RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Mazzolari solicita que conste en acta que se le facilite el manual donde están los complementos de la RPT antes de las vacaciones, para poder trabajar en ello.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022072801?ts=5089
HASH del video:"L0M6RXg0N8iJle/1O7NkAU9yNPaxkHrnWsComYNTCTc=" inicio en: 01:24:49

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20:45 del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
16/09/2022
13:57:13

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
16/09/2022
13:59:54

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria

LLÍRIA
CITY OF MUSIC

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157511765747304401 en https://sede.lliria.es